

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Han ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político los Decretos Supremos 018-2022-PCM, 048-2022-PCM y 079-2022-PCM que declara y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 19 de marzo de 2025 contando con los votos favorables de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

El Decreto Supremo 018-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de marzo de 2022; y, el Presidente de la República lo remite mediante el Oficio 056-2022-PR el 15 de marzo de 2022 al Congreso de la República; incumpliendo así con el plazo dispuesto por el Reglamento del Congreso.

El Decreto Supremo 048-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de mayo de 2022; y, el Presidente de la República lo remite mediante el Oficio 131-2022-PR el 12 de mayo de 2022 al Congreso de la República; incumpliendo así con el plazo dispuesto por el Reglamento del Congreso.

El Decreto Supremo 079-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de julio de 2022; y, el Presidente de la República lo remite mediante el Oficio 195-2022-PR de la misma fecha al Congreso de la República; cumpliendo así con el plazo dispuesto por el Reglamento del Congreso.

Estos decretos supremos fueron decretados y recibidos en la Comisión de Constitución y Reglamento al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 018-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, el mismo que fuera publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de marzo de 2022, para los siguientes distritos contenidos en el anexo y que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	1	CONDEBAMBA
	CAJAMARCA	2	ASUNCION
		3	ENCAÑADA
		4	MATARA
	CELENDIN	5	HUASMIN
		6	JORGE CHAVEZ
		7	JOSE GALVEZ
		8	OXAMARCA
		9	SUCRE
		10	SOROCHUCO
		11	UTCO
		12	LA LIBERTAD DE PALLAN
	CHOTA	13	CHOTA
		14	CHADIN
		15	CHIMBAN
		16	CHOROPAMPA
		17	COCHABAMBA
		18	HUAMBOS

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

		19	LLAMA
		20	MIRACOSTA
		21	PACCHA
		22	TACABAMBA
		23	QUEROCOTO
	CUTERVO	24	CUTERVO
		25	CALLAYUC
		26	CUJILLO
		27	SAN JUAN DE CUTERVO
		28	SAN LUIS DE LUCMA
		29	SANTA CRUZ
		30	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
		31	SOCOTA
	HUALGAYOC	32	BAMBAMARCA
	JAEN	33	BELLAVISTA
		34	HUABAL
		35	CHONTALI
		36	PUCARA
		37	POMAHUACA
		38	SANTA ROSA
		39	SAN FELIPE
	SAN IGNACIO	40	CHIRINOS
		41	HUARANGO
		42	LA COIPA
		43	SAN IGNACIO
		44	SAN JOSE DE LOURDES
		45	TABACONAS
	SAN MIGUEL	46	BOLIVAR
		47	CATILLUC
		48	SAN GREGORIO
	SAN MARCOS	49	PEDRO GALVEZ
		50	CHANCAY
		51	EDUARDO VILLANUEVA
		52	GREGORIO PITA
		53	ICHOCAN
		54	JOSE MANUEL QUIROZ

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

		55	JOSE SABOGAL
	SAN PABLO	56	SAN LUIS
	SANTA CRUZ	57	CATACHE
		58	YAUUYUCAN
		59	NINABAMBA
		60	SEXI
		61	UTICYACU

Mediante el Decreto Supremo 048-2022-PCM, prorroga el estado de emergencia únicamente en veinticuatro distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario a partir del 8 de mayo de 2022, el mismo que fuera publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de mayo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Distritos que forman parte del anexo del decreto supremo y que se detallan a continuación:

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CAJAMARCA	CELENDIN	1	HUASMIN
		2	JORGE CHAVEZ
		3	JOSE GALVEZ
		4	SUCRE
	CHOTA	5	CHADIN
		6	HUAMBOS
		7	LLAMA
		8	TACABAMBA
	CUTERVO	9	CUTERVO
		10	CUJILLO
		11	SAN LUIS DE LUCMA
		12	SANTA CRUZ
		13	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
	HUALGAYOC	14	BAMBAMARCA
	JAEN	15	HUABAL
		16	POMAHUACA
	SAN IGNACIO	17	SAN IGNACIO
		18	CHIRINOS
		19	HUARANGO
	SAN MARCOS	20	PEDRO GALVEZ
		21	CHANCAY
		22	EDUARDO VILLANUEVA
		23	GREGORIO PITA
		24	JOSE SABOGAL

Mediante el Decreto Supremo 079-2022-PCM, prorroga el estado de emergencia únicamente en tres distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario a partir del 7 de julio de 2022, el mismo que fuera publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de julio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Está prorroga es para los distritos de: Santo Domingo de la Capilla en la provincia de Cutervo; Pomahuanca de la provincia de Jaén; y en Chirinos de la provincia de San Ignacio; en el departamento ed Cajamarca.

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del referido Decreto Supremo indica que, mediante el Decreto Supremo 018-2022-PCM se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan

La Presidencia del Consejo de Ministros excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, ante la condición de peligro inminente de la ocurrencia de un desastre, previa comunicación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI. El INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de emergencia solicitada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 048-2022-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia únicamente en veinticuatro distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

El Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI se prorrogue el Estado de Emergencia en veinticuatro distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

pluviales. El INDECI opina sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia solicitado.

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 079-2022-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia únicamente en tres distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

El Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI se prorrogue el Estado de Emergencia en tres distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales. El INDECI opina sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia solicitado.

Asimismo, establece que se requiere para los tres decretos supremos señalados, la toma de medidas urgentes por el Gobierno Regional de Cajamarca y gobiernos locales, así como de los diversos ministerios.

De acuerdo con el Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI/DIRES, las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, en el Decreto Supremo 018-2022-PCM según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

(...)

a. SECTOR SALUD

- *Realizar la evaluación de los establecimientos de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.*
- *Evaluar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.*
- *Evaluar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.*
- *Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de Salud y para las campañas de fumigación en caso amerite.*

b. SECTOR EDUCACIÓN

- *Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.*
- *Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas.*
- *Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.*

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Brindar la asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.

- *Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras de corresponder.*
- *Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.*

d. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Realizar la instalación de puentes modulares y la rehabilitación de vías, en caso amerite, con apoyo del Gobierno Regional, de ser necesario.*
- *Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria, de ser necesario.*
- *Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación, a través de sus Entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO), según corresponda.*

e. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario, de su competencia en la zona afectada.*
- *Brindar asistencia técnica a través de ANA y AGRORURAL de acuerdo a su competencia y en cuanto corresponda.*

f. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- *Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*
- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.*

g. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas del INDECI-DDI- Cajamarca.*

h. SECTOR ENERGIA Y MINAS

- *Gestionar el restablecimiento del servicio eléctrico en las zonas afectadas, en caso lo amerite.*

i. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- *Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.*

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- *Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

programas sociales

k. GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.*
- *Realizar una evaluación de riesgos de los sectores afectados.*
- *Realizar los trabajos de encauzamiento y descolmatación de las quebradas, con equipo pesado.*
- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.*

I. GOBIERNOS LOCALES

- *Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.

- *Activar el COE Provincial y/o distrital, según corresponda. entro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o Distrital, según corresponda. Provincial o Distrital según corresponda.*
- *Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, según corresponda. deslizamiento, según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder."*

De acuerdo con el Informe Situacional N° D000025-2022-INDECI/DIRES, las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, en el Decreto Supremo 048-2022-PCM según corresponda, son las siguientes:

"(...)

II. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- Continuar con la evaluación de los establecimientos de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar con la intervención de sus Brigadas en las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas.
- Continuar brindando asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

AGRORURAL

- Continuar con el seguimiento sobre la solicitud de demanda adicional de recursos presupuestarios para la ejecución de actividades de emergencia

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando la asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.

- *Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, de corresponder.*
- *Continuar apoyando con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.*

e. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*
- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.*

f. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Continuar con la asistencia técnica y seguimiento de las acciones que se realizan en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas del INDECI-DDI- Cajamarca.*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

g. GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y privados que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar consolidando el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar con la evaluación de riesgos de los sectores afectados.
- Continuar con los trabajos de encauzamiento y descolmatación de las quebradas, con equipo pesado.
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.

h. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar con la ejecución de los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

eficiente funcionamiento.

- *Mantener activado el COE Provincial y/o distrital, según corresponda.*
- *Continuar con la elaboración el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, según corresponda.*
- *Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.*
- *Continuar proporcionando ares de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.*
- *Continuar con la gestión del financiamiento de actividades de emergencia al FONDES."*

De acuerdo con el Informe Situacional N° D000038-2022-INDECI/DIRES, las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, en el Decreto Supremo 079-2022-PCM según corresponda, son las siguientes:

"(...)

a. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Continuar brindando la asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.*
- *Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, de corresponder.*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- *Continuar apoyando con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.*

b. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*
- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate ante la eventualidad de nuevas emergencias.*

c. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Continuar con la asistencia técnica y seguimiento de las acciones que se realizan en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas del INDECI-DDI- Cajamarca.*

d. GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

- *Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y privados que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar consolidando el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar con la evaluación de riesgos de los sectores.
- Continuar con los trabajos de encauzamiento y descolmatación de las quebradas, con equipo pesado.
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.

e. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar con la ejecución de los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Mantener activado el COE Provincial y/o distrital, según corresponda.
- Continuar con la elaboración el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.

- *Continuar proporcionando ares de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.*
- *Continuar con la gestión del financiamiento de actividades de emergencia al FONDES.*

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- 1. Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*
- 3. Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- 4. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos*

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETO SUPREMO 018-2022-PCM; 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.**

La exposición de motivos¹ del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que *"permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la*

¹ <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

infraestructura"².

La norma complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el glosario de términos -artículo 3 párrafo 3.2- establece como Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente el *"Estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico- científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado"*; y a la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre en su artículo 3.3 como el *"Estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación"*.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM³, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

"Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

² Decreto Supremo N° 074-2014-PCM

³ En adelante el Reglamento

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

(...)

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

(...)"

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

Por otro lado, la norma complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia en su artículo 16, dispone el procedimiento de la solicitud de prórroga

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

del Estado de Emergencia, que debe ser solicitada por entidades encargadas de ejecutar las acciones para afrontar la emergencia y la rehabilitación, y ser sustentada en la necesidad de contar con mayor tiempo para la ejecución de las acciones programadas para reducir los efectos dañinos del potencial impacto o desastre, siempre que la condición de peligro inminente o desastre continúe y la capacidad de respuesta del Gobierno Regional haya sido sobrepasada.

4.3. En cuanto a los Decretos Supremos 018-2022-PCM, 048-2022-PCM y 079-2022-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 8 de marzo de 2022, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 018-2022-PCM, Decreto Supremo que **declara** el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daño a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; siendo que el día 15 de marzo de 2022 el Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, fuera del plazo de veinticuatro

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** el mencionado plazo de 24 horas, por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento, **exhortar** al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas para la dación de cuenta.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 6 de mayo de 2022, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 048-2022-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en veinticuatro distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daño a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; siendo que el día 12 de mayo de 2022 el Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, fuera del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** el mencionado plazo de 24 horas, por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento, **exhortar** al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas para la dación de cuenta.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 1 de julio de 2022, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 079-2022-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Emergencia en tres distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daño a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; siendo que el día 1 de julio de 2022 el Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** el mencionado plazo de 24 horas.

a. Sobre el criterio de temporalidad de la medida

Los decretos supremos materia de análisis, mediante los cuales se **declara y prorrogan** por un plazo determinado de sesenta días calendario en cada caso, el Estado de Emergencia, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan al Gobierno Regional de Cajamarca y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

especializados competentes se pronuncian por solicitar la **declaratoria** y las **prórrogas** del Estado de Emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

b. Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos de los decretos supremos bajo análisis, se observa que la **declaratoria** y las **prórrogas** del estado de emergencia guardan relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca.

En efecto, de acuerdo a los informes del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI y del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional COEN, se había determinado que las circunscripciones antes señaladas serían los más expuestos a las inclemencias derivadas por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

c. Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la declaratoria del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado.

Vista la problemática entorno a la situación identificada como por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos de los decretos supremos 018-2022-PCM, 048-2022-PCM y 079-2022-PCM que detallan la naturaleza de las acciones a ejecutar por el Gobierno Regional de Cajamarca y gobiernos locales de los distritos y provincias involucradas en la emergencia climática continúan sin la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 018-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de intensas precipitaciones pluviales; el Decreto Supremo 043-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en nueve distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y el Decreto Supremo 078-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Sitacocha de la provincia de Cajabamba, en el distrito de Lajas de la provincia de Chota y en los distritos de Chancay-Baños y La Esperanza de la provincia de Santa Cruz del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la declaratoria y prorroga de un Estado de Emergencia, conforme al artículo 137° de la Constitución Política del Perú, de igual forma, cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

Los decretos supremos 018-2022-PCM y 048-2022-PCM **NO CUMPLEN** con el requisito formal para la dación de cuenta al Congreso de la República por cuanto fue ingresado fuera del plazo de veinticuatro horas establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República por lo que considera la necesidad de exhortar a la Presidencia de la República para que en lo sucesivo cumpla con el plazo de dación de cuenta dispuesto en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

Asimismo, el Decreto Supremo 079-2022-PCM **CUMPLE** con el requisito formal del plazo para la dación de cuenta al Congreso de la República establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento, así como recomendar se **EXHORTE** a la Presidencia de la República para que en lo sucesivo



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

cumpla con el plazo de dación de cuenta dispuesto en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

Lima, 19 de marzo de 2025



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2022-PCM, 048-2022-PCM Y 079-2022-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.